



8Proceso : EJECUTIVO -MINIMA CUANTIA.
Radicado : 680014003004-2021-00327-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho informando que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de fondo interpuestas por la parte demandada, así mismo, se han surtidos todos los trámites procesales del caso, por lo que en la presente etapa procesal se estima necesario fijar las audiencias de la que hablan los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2022.

HUGO FERNANDO PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que precede y agotadas en debida forma las actuaciones propias del presente proceso, se dispone citar a las partes para que en una sola AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para lo cual se fija la fecha del **26 DE ENERO DE 2023** a las **9:30 a.m.**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación de hechos, litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

Acorde con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, la audiencia convocada en precedencia se realizará de manera virtual por el canal asignado en la plataforma LIFESIZE en coordinación con la Oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las partes, apoderados e intervinientes, para que estén atentos a la realización de la audiencia, dispongan de los medios necesarios para establecer la conexión con el Despacho en la fecha y hora señalados y en el término de ejecutoria del presente proveído y al correo institucional j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **informen y/o actualicen** las direcciones de correo electrónico y los números de contacto a los que se remitirá el respectivo link del canal virtual a través del cual se realizará la audiencia, así como para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

Citar a interrogatorios a las partes, -a través de sus apoderados-, los que se recepcionarán en la misma hora y fecha señaladas para la AUDIENCIA PUBLICA.

Advertir que la inasistencia no justificada del demandante, a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia y vencido el término de justificación de la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Igualmente impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales vigentes a las partes o al apoderado que no concurra a la audiencia, tal y como lo contempla el No. 4 del artículo 372 del C.G.P.

En virtud de lo previsto en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P, se decretan las pruebas de esta manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- **DOCUMENTALES:** Téngase como tal los documentos aportados por el extremo demandante con el escrito de demanda y los allegados con el escrito que descurre traslado de las excepciones, los que serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a instancia de la parte demandante al extremo demandado, para que el día en que fue programada la audiencia pública, se sirva absolver interrogatorio a cerca de los hechos relacionados con este proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:



- 1.- **DOCUMENTALES:** Téngase como tal los documentos aportados por el extremo demandado con el escrito de contestación de la demanda, los que serán valorados en el momento procesal oportuno.
- 2.- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese a instancia de la parte demandada al extremo demandante, para que el día en que fue programada la audiencia pública, se sirvan absolver interrogatorio a cerca de los hechos relacionados con este proceso.
- 3.- **TESTIMONIAL:** Siguiendo lo previsto en el artículo 213 del C.G.P., se CITA a los señores
- **BLANCA LIBIA BALLESTEROS**
 - **CINDY CAROLINA AFANADOR**

Para que en la fecha de la audiencia aquí convocada rinda declaración de lo que le conste sobre los hechos de la demanda, de acuerdo al interrogatorio a realizar por las partes; la parte interesada deberá lograr la comparecencia de dicho sujeto en la fecha programada.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegada por el extremo demandado, la misma se resolverá junto con la decisión tomada por el despacho en la audiencia aquí convocada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 186 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2022.

Secretario,
JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:
Janeth Quiñónez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 633e6660d34d5d0851d1790b8f52d271727f9698a02ac67fbd6fa170931f6d37

Documento generado en 25/11/2022 12:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>